



EXPEDIENTE NUMERO 01-A/2008.

En veintiuno de febrero del dos mil ocho, el Secretario General de Acuerdos y del Pleno, da cuenta al Consejero General, con el oficio número SECON/UAIP/JUAIP/018/2008, signado por el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información.- Conste.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Tuxtla Gutiérrez; Chiapas, a veintiuno de febrero de dos mil ocho.

Téngase por recibido el oficio número SECON/UAIP/JUAIP/018/2008, signado por el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante el cual adjunta la impresión de la presentación del recurso de revisión, recibido en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado denominado SISAI, con fecha veinticuatro de enero de la anualidad en curso, así como anexa al mismo la historia de la solicitud de acceso a la información, con número de folio 05, al efecto se provee.

En virtud, de que el funcionario público antes señalado cumplió con lo requerido mediante acuerdo de diecinueve de febrero de la anualidad en curso, agréguese para que opere como corresponda el oficio de referencia al presente expediente.

Ahora bien y tomando en consideración que del recurso de cuenta, se observa que el recurrente no precisa en que consiste su inconformidad, toda vez, que únicamente se concreta a señalar **“debe existir el contrato del fideicomiso, el cual debe tener la secretaría de administración, necesito una copia del mismo”**, sin que para ello haga manifestación alguna del porque considera que no fue debidamente contestada su petición, ni expresa concepto de impugnación alguno, es decir no cumple con el requisito previsto en el artículo 48, fracción IV de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, Que a la letra dice:

“Artículo 48.- El recurso podrá presentarse por escrito ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de los sujetos obligados o a través de los medios electrónicos, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Estará dirigido...

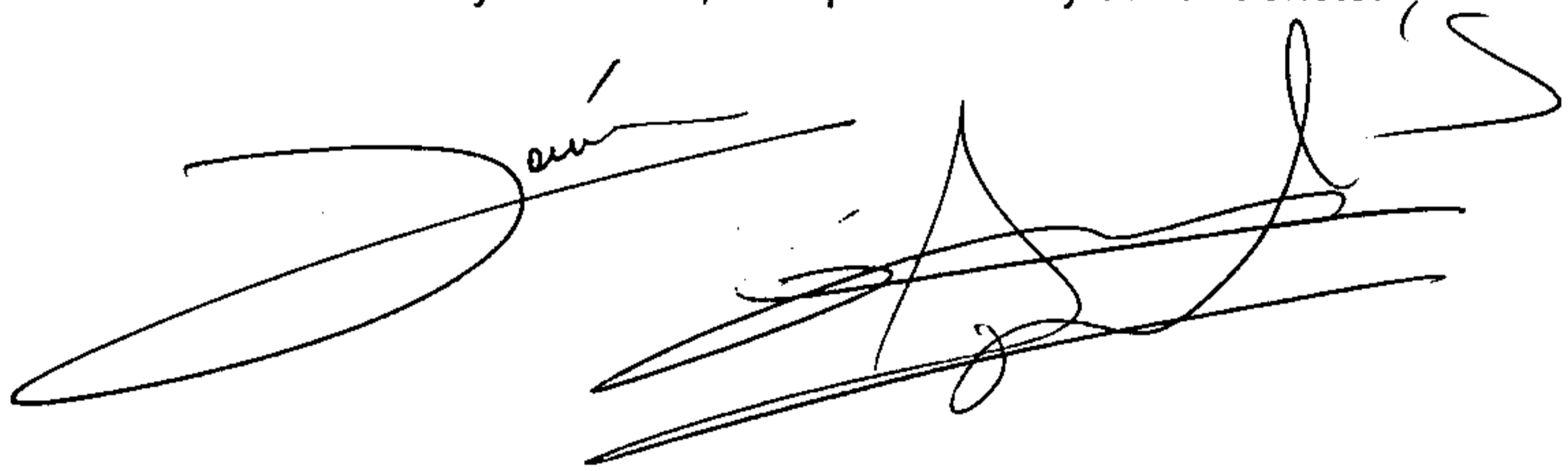
IV. Precisar el acto u omisión, o la resolución impugnada, la autoridad responsable del mismo **y los conceptos de impugnación; ...**".

Al efecto y con fundamento en lo que establece el numeral 85, de la Ley de la materia, se previene al recurrente, para que dentro del término de tres días contados a partir de la legal notificación que se le haga del presente acuerdo, aclare su escrito de mérito; esto es, que deberá precisar dentro del término antes señalado, el o los argumentos de impugnación que considere necesarios en contra de la respuesta que emitió la unidad de enlace de la Secretaría de Administración; lo anterior, para efectos de que éste Instituto se encuentre en aptitud de analizar sobre la procedencia o improcedencia del mismo, ***haciendo de su conocimiento que en caso de que no cumpla con la prevención aquí señalada dentro del término concedido, se tendrá por no interpuesto el recurso de revisión que hace valer.***

Téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico capacitación_politica@hotmail.com.

Notifíquese por los medios establecidos en ley.

Así lo acordó y firma el licenciado GILDARDO ARTURO DOMÍNGUEZ RUÍZ, Consejero General, ante el licenciado Gerardo Aguilar Yáñez, Secretario General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúa y da fe. Conste.

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a large, stylized cursive signature, likely belonging to Gildardo Arturo Domínguez Ruíz. The signature on the right is a smaller, more intricate cursive signature, likely belonging to Gerardo Aguilar Yáñez. Both signatures are written over horizontal lines, possibly representing the names of the signatories or the date.